ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL **"JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO"** Despacho del Alcalde	**DECRETO N° 069** **24 de mayo de 2022**		**CÓDIGO: PC-PA-003-F09** **VERSIÓN: 0**

"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA POR LA PRIMERA TEMPORADA DE LLUVIAS DE 2022 EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS - ANTIOQUIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, en ejercicio de las facultades Constitucionales, Legales, y Reglamentarias contenidas en el artículo 2, 209, 315, 366 de la Constitución Política, concordantes con el art 91 de la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, y en especial las conferidas por el artículo 57 y siguientes de la ley 1523 de 2012, la Ley 80 de 1993, los Decretos Ley 749 y 849 de 2020, así como las normas jurídicas que las adicionen, sustituyan, complementen o deroguen, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé que *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".*

2. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

3. De acuerdo con el artículo el artículo 315, numeral 3 de la Constitución Política de Colombia, son atribuciones del Alcalde: *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes".*

4. De conformidad al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

5. Que la Ley 1523 de 2012 en sus artículos 1, 2, 3 (numeral 4,7,8) articulo 4 (numeral 5), articulo 6, 12, 14, 57, 58 y 59 dispone lo siguiente:

Que, el artículo 1o. de la gestión del riesgo de desastres. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, ***con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible***. "Negrita y subraya fuera de texto".

6. Que, el artículo 2o. de la RESPONSABILIDAD**.** La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

7. Que, el artículo 3o. PRINCIPIOS GENERALES. Establece:

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS GENERALES. *Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:*

"1. (...)

2. Principio de protección: *Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.*
(...)

3. Principio de solidaridad social: *Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.*

4. Principio de autoconservación: *Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.*
(...)

7. Principio del interés público o social: *En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.*

8. Principio de precaución: *Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.* ***(...)"***

8. Que, el numeral 5 artículo 4 ibidem define CALAMIDAD PÚBLICA**:** Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

9. Que, artículo 6º ibidem. OBJETIVOS DEL SISTEMA NACIONAL. Son objetivos del Sistema Nacional los siguientes: 1. Objetivo General. Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de **ofrecer protección a la población en el territorio colombiano**, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

10. Que el artículo 12 ibidem. LOS GOBERNADORES Y ALCALDES**.** Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

11. Que el artículo 14 ibidem. LOS ALCALDES EN EL SISTEMA NACIONAL. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

12. Que igualmente el artículo 57 ibidem. DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad

pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

13. Que el artículo 58 ibidem: *CALAMIDAD PÚBLICA*. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

14. En virtud de la Circular N º 007 del 15 de marzo de 2022, La Unidad Nacional para Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, realizó recomendaciones generales a los territorios para la respectiva preparación y alistamiento ante la Primera Temporada de Lluvias de 2022 con condiciones Fenómeno La Niña.

15. De conformidad con lo dispuesto en la Circular, los posibles eventos asociados a la primera y segunda temporada de lluvias se encuentran relacionados con inundaciones, crecientes, súbitas, avenidas torrenciales, movimientos en masa, vendavales, tormentas eléctricas, granizadas y niebla. Según EL IDEAM en su informe de predicción climática a corto, mediano y largo plazo en Colombia, ha informado que "*La evolución de las variables oceánicas y atmosféricas clave es consistente con las condiciones continuas de La Niña y, por lo tanto, se mantuvo un aviso de La Niña para abril de 2022. La pluma de modelos predice que los valores de la Temperatura Superficial del Mar permanecerán por debajo de lo normal en el nivel de La Niña débil hasta mayo-julio de 2022. La salida del modelo objetivo CPC/IRI emitida el 14 de abril de 2022 también pronostica una continuación del evento de La Niña con alta probabilidad (61% de probabilidad) durante mayo-julio." (…)*

16. El 27 de marzo del 2022 Yolanda González, directora general del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), el encargado de monitorear el clima y brindar información asociada a deslizamientos e inundaciones, manifestó a través de una entrevista realizada a "El Colombiano" el aumento de lluvias esperadas para los meses de abril y mayo, donde afirmó que *"...en este momento "tenemos alertas de deslizamiento en cerca de 529 municipios. Hay alertas rojas para Antioquia, Boyacá, Caldas, Chocó, Cundinamarca, Meta, Nariño, Quindío, Risaralda, Santander, Tolima y Valle del Cauca. Esta primera temporada de más lluvias va a estar acompañada del fenómeno de La Niña. Eso quiere decir que en el mes de abril podemos tener precipitaciones sobre lo normal con valores entre el 20% y el 50%... Abril es uno de los meses más lluviosos del año y de esta temporada de lluvias. Estamos con los*

suelos saturados en gran parte de la región Andina y la región Pacífica. Estamos muy propensos a eventos de deslizamientos de tierra en este momento. Los ríos se encuentran en niveles bajos y con la llegada de las lluvias vamos a estar muy atentos de las crecientes súbitas, el mes de mayo es el segundo mes más lluvioso de la segunda temporada de lluvias sumando los antecedentes de regulación de suelos en gran parte del centro y sur del país..."

17. Desde el mes de noviembre del año 2021, la región Norte de Antioquia, donde se encuentra ubicado el municipio de San Pedro de los Milagros, se ha visto afectada por una intensa temporada de lluvias; Las condiciones de pluviosidad atípicas y constantes han terminado por afectar las vías secundarias de acceso al municipio, y la red terciaria bajo tutela de las autoridades municipales, a niveles tales que las han afectado de forma definitiva o parcialmente, más en este último con grave afectación a la movilidad de la población aledaña, y a la conservación de la malla vial existente dado el uso presente y permanente en aquellas.

18. El 2 de mayo de 2022, el Ingeniero David Gómez Duque, profesional Universitario adscrito a la Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia, realizó visita técnica al Puente sobre la quebrada la Montoya Km 1+1900 sobre la vía El Espíritu Santo, con el objeto de proponer intervención de la estructura para su reparación o reemplazo. Al interior del informe generado en razón a dicha visita técnica se concluye y recomienda el cese de tráfico vehicular sobre el puente mientras se realiza la evaluación a la estabilidad de la estructura, de dicha evaluación se ha de concluir si es necesario acometer obras para su estabilización o reemplazo definitivo.

19. El 20 de mayo del presente año, se reunió el Comité de Gestión de Riesgo del Municipio de San Pedro de los Milagros, y fruto de esa reunión se emanó el informe de "*DIAGNOSTICO DE AFECTACIONES OCASIONADAS POR LA OLA INVERNAL*", al interior del cual de forma extensa y sustentada se da cuenta de la identificación de las siguientes afectaciones a la malla vial presente en el municipio:

INFRAESTRUCTURA	DESCRIPCIÓN DE LA AFECTACIÓN	VEREDA	TIPO DE INTERVENCIÓN
Puente vehicular	Asentamiento de la fundación de uno de los estribos y socavación del terreno.	Espíritu Santo	Contratación de comisión de topografía para verificación de la continuidad del desplazamiento de la fundación del estribo. Realce de la estructura del puente (gatos hidráulicos). Recinto y nivelación de la fundación.
	Pérdida de aleta y socavación del terreno en la parte posterior del estribo.	Paraje Agricol	Contratación de los estudios y diseños para la construcción de una nueva aleta en concreto reforzado.

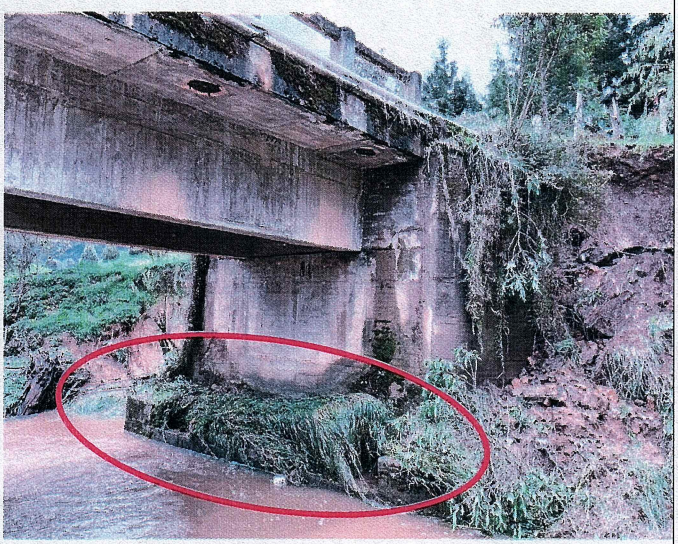
			Construcción de aleta en concreto reforzado y disipadores de energía. Manejo de aguas lluvias al ingreso y salida del puente. Limpieza del cauce aguas arriba y aguas abajo.
Vía terciaria	Pérdida progresiva de banca (severa)	La Clarita	Construcción de una estructura de contención (gaviones o muro en concreto reforzado). Elaboración de filtros Movimientos de tierra para reconformación del talud (piedra y afirmado)
	Desprendimiento de aletas sobre un costado del boxculvert existente	La Lana	Contratación de los estudios y diseños para la construcción de muros de contención y aletas en concreto reforzado. Demolición de la estructura colapsada (aletas y losa). Construcción de muros de contención, aletas en concreto reforzado y disipadores de energía. Manejo de aguas provenientes de la cuneta en ambos costados del boxculvert. Limpieza de encole y descole.
	Pérdida progresiva de banca (leve)	La Apretel	Construcción de obra transversal (tubería de 24"). Construcción de disipador de energía. Limpieza de encole y descole
	Pérdida progresiva de banca (moderada)		Construcción de obra transversal (tubería de 36"). Limpieza de encole y descole

Informe que hace parte integral del presente Decreto.

20. Al interior del documento mencionado se recomiendan una serie de acciones contractuales a adelantar por la municipalidad en pos de prevenir, mitigar, corregir y subsanar las afectaciones presentadas, que se describen de la siguiente manera: **i)** Puente vereda Espíritu Santo, **ii)** Puente paraje Agricol, **iii)** Pérdida de banca (severa) vereda La Clarita, **iv)** Desprendimiento de aletas boxculvert vereda La Lana, **v)** Pérdida de banca vereda La Apretel, y **vi)** Pérdida de banca vereda La Apretel.

21. Que en dicho informe quedaron contemplados e identificados los anteriores puntos críticos, y fue realizado un diagnóstico de las condiciones actuales y se determinó su localización geográfica.

22. Que como se puede observar en las siguientes imágenes del informe del 23 de mayo de 2022, los puntos críticos relacionados presenten una grave afectación por la fuerte ola invernal derivada de la temporada de lluvias:

PUENTE VEHICULAR VEREDA ESPÍRITU SANTO	
	
Erosión generada en el terreno por la presión de la tubería de acueducto.	Se debe mitigar la erosión en el talud, mejorando la conexión de la tubería en el cruce de la quebrada (guaya).
	
Fundación en la cual se presentó el asentamiento.	Estructura del puente (vigas - tablero) y estribo en buen estado.

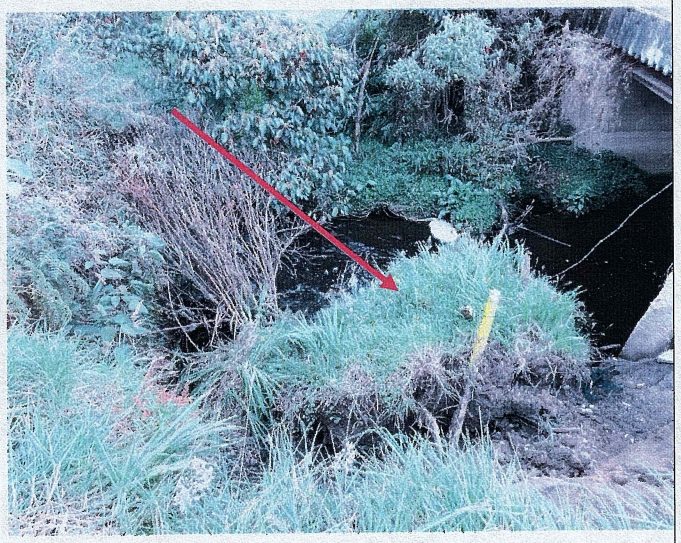
PUENTE VEHICULAR PARAJE AGRICOL



Talud expuesto, donde se propone la construcción de una aleta en concreto reforzado.



Socavación severa, parte interior del estribo.



Terreno desprendido por motivo de la socavación de la parte baja del talud, además de la saturación causada por la descarga de aguas lluvias provenientes de la cuneta sobre esta margen de la vía.



Señalización existente. Cabe anotar que al ingreso del puente puede presentarse el asentamiento del terreno por la socavación del estribo.

PÉRDIDA DE BANCA K1+300 VEREDA LA CLARITA



Señalización ubicada sobre el eje de vía, previniendo la circulación de vehículos cerca al terreno inestable de la calzada (fotografía tomada el 18 de abril de 2022).



Desprendimiento progresivo del terreno hacia el interior de la vía.



Afloramiento de aguas de escorrentía, filtradas desde la parte superior del sector.



Parte superior de la afectación (se observa el desprendimiento del terreno).

Se debe tener en cuenta que de registrarse la pérdida total de la banca, las comunidades ubicadas en la parte baja de la vereda La Clarita quedarán totalmente incomunicadas.

DESPRENDIMIENTO ALETAS BOXCULVERT K 4+500 VEREDA LA LANA



Desprendimiento progresivo del terreno hacia el interior de la vía (la pérdida de banca es acelerada, teniendo en cuenta la altura del talud y las fuertes lluvias de los últimos días).



Aletas y losa desprendidos por motivo de la erosión severa del terreno de apoyo de la estructura.



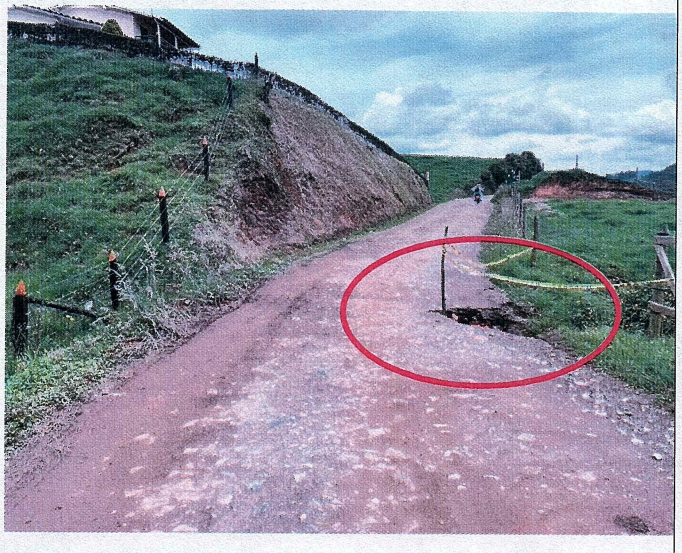
Estructura del cabezote en el encole sin daños.



Tubería 2" PVC de acueducto expuesta (se debe reubicar).

Dadas las afectaciones presentes en el puente vehicular de la vereda Espíritu Santo, de presentarse la pérdida total de la banca, las comunidades ubicadas en los sectores de La Lana, La Peñola y Espiritú Santo quedarán incomunicadas.

AFECTACIÓN K6+600 VEREDA LA APRETEL

	
Pérdida parcial de banca sobre el descole de la obra transversal existente (tubería en concreto de 8").	El colapso de la tubería existente provocó la afectación sobre la márgen de la vía.
	
Señalización puesta por la comunidad de la zona para evitar accidentes.	Condiciones del encole de la obra tranversal (se debe realizar la limpieza del encole y descole).

La Administración Municipal suministrará a la comunidad un (1) tubo novafort de 12" para mitigar las afectaciones de manera provisional, evitando que la pérdida de banca continúe y las afectaciones sean mayores.

AFECTACIÓN K6+650 VEREDA LA APRETEL



Pérdida parcial de banca sobre el encole de la obra transversal existente (no se pudo identificar el diámetro de la tubería).



Condiciones del descole de la obra tranversal (se debe realizar la limpieza del encole y descole).



El colapso de la tubería existente provocó la afectación sobre la márgen de la vía (en el encole).



Represamiento de agua que podría generar

La Administración Municipal suministrará a la comunidad un (1) tubo novafort de 12" para mitigar las afectaciones de manera provisional, evitando que la pérdida de banca continúe y las afectaciones sean mayores.

23. Que al interior del informe en comento el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre emitió concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública y dar aplicación al régimen normativo especial de contratación para las situaciones de calamidad y desastre contemplado en el Capítulo VI y capitulo VII de la Ley 1523 de 2012.

24. De los diagnósticos técnicos acotados, se desprende la existencia de un daño presente, evidente, imprevisible e irresistible a la malla vial en jurisdicción del municipio, con génesis en la pluviosidad anómala de la presente ola invernal que ha socavado las bases o cimientos de puentes y otras estructuras viales, la perdida de la banca o malla vial, lo que ha conllevado cierres totales y parciales viales, que han afectado el tránsito de personas y mercaderías aledañas, afectando la movilidad de personas enfermas, y la llegada y salida de productos perecederos entre otras consecuencias.

25. Ante los hechos narrados el personal de las Secretarias de Planeación y Gobierno, así como de la Dirección de Obras Públicas, han hecho presencia permanente en las zonas afectadas en pos de socializar con comunidad lo acaecido, tomar medidas preventivas, y analizar las posibles medidas a tomar por la municipalidad, concluyendo nuevamente que aquellas medidas implican la celebración de contratos de consultoría y obra pública urgentes en pos de solucionar la problemática acotada.

26. Conforme a los artículos citados en la ley 1523 de 2012, especialmente en su artículo 65, el cual establece el régimen normativo que declarada que ante una situación de calamidad pública se aplicará un régimen normativo especial (artículo 66) que contempla disposiciones excepcionales: *"Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993".*

27. Que las entidades territoriales en virtud de la declaratoria de calamidad pública contemplada en la Ley 1523 de 2012 en el artículo 67 de la Ley 1523 de 2012, podrán celebrar *"Contratación de empréstitos. Los contratos de empréstito externo o interno que requieran celebrar el Gobierno Nacional, las entidades descentralizadas del orden nacional, los departamentos, distritos y municipios o las entidades descentralizadas del orden departamental,*

distrital o municipal con el fin de atender situaciones de desastre o calamidad pública declaradas, solo necesitarán para su celebración y validez, además de los requisitos establecidos por la Constitución Política, el concepto previo de la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, las firmas del representante de la entidad prestamista y del Presidente de la República o del respectivo mandatario Departamental, Distrital o Municipal, quienes podrán delegar la suscripción en el Ministro, o en los Secretarios de Hacienda, para el caso de las entidades territoriales, en todo caso no se podrá exceder la capacidad de pago de la entidad prestataria".

28. Esta modalidad constituye una excepción dada la importancia de la necesidad que debe suplirse y parte del supuesto de la no interrupción del servicio público, al considerarse como urgente la contratación de ciertos bienes y servicios como su suministro, la prestación de servicios, la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se trate de situaciones relacionadas con los estados de excepción, o de conjurar situaciones relacionadas con hechos de calamidad o constitutivas de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas, y en general de situaciones similares que imposibilitan acudir a los procedimientos de selección o concurso.

29. Que igualmente el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece:

" ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente".

30. Que la Sentencia C-772 de 1998, proferida por la Corte Constitucional, declaró la asequibilidad del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, en los siguientes términos:" …Segundo. Declarar **EXEQUIBLE** el parágrafo único del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, bajo el entendimiento de que los traslados presupuestales internos a que se refiere dicha norma, se efectúen afectando exclusivamente el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto".

Que como consecuencia de todo lo anterior, el alcalde del Municipio de San Pedro de Los Milagros, Antioquia,

DECRETA

PRIMERO. Declárese la calamidad pública en el Municipio de San Pedro de Los Milagros, con fundamento a las consideraciones de este Decreto y conforme al artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 por el término de (6) meses, prorrogables por el mismo término en caso de ser necesario artículo 64 de la ley 1523 de 2012 con el fin de realizar las acciones conducentes y necesarias establecidas en el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 para superar la situación calamitosa.

PARÁGRAFO: Conforme al artículo 64 de la ley 1523 de 2012 el alcalde, municipal cumplido el termino de (6) meses podrá decretar el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará por el mismo término la situación de calamidad previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del ente territorial y acorde con las normas nacionales o departamentales que para el efecto se decreten.

SEGUNDO. DECLARAR LA URGENCIA MANIFIESTA para celebrar la contratación de manera directa de bienes, servicios y obras relacionadas directamente con la atención de los puntos críticos contenidos en el informe de diagnóstico por las afectaciones ocasionadas por la Ola Invernal en el municipio de San Pedro de los Milagros – Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Conforme al parágrafo 2 del artículo 42 de la ley 80 de 1993, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actividades y presupuesto financiero contractuales se ejecutarán conforme al "Plan de Acción Especifico para la Recuperación", igualmente podrán provenir de las entidades de orden Municipal, Departamental, Nacional, así como público y privado y que contribuyan a mitigar los efectos causados por los eventos ocasionados por la primera temporada de lluvias de 2022.

PARÁGRAFO TERCERO: Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la declaración de calamidad pública, estos, y el presente acto administrativo, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación se remitirán a la

Contraloría Departamental para lo de su competencia, conforme al procedimiento reglado en la Ley 80 de 1993 respecto a los Contratos de Urgencia Manifiesta.

Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con el Plan de Acción Específico, previa elaboración del EDAN.

TERCERO. Del "Plan de acción específico" Conforme determina el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres elaborará con las orientaciones fijadas por el presente decreto el Plan de Acción Especifico para establecer las acciones para la recuperación de las afectaciones presentadas por los eventos adversos, su seguimiento y evaluación será desde el territorio por la Secretaria de Planeación Municipal, Desde el Departamento por el DAGRAN. Dicho documento deberá ser elaborado, presentado, y aprobado por el CMGRD en un plazo no mayor de 15 días siguientes a la expedición del presente decreto. Los resultados de la evaluación y seguimiento deberán ser remitidos a la UNGRD.

CUARTO. Ordénese disponer de los recursos económicos necesarios, tanto rubro de Gestión del Riesgo de desastres contenido en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia fiscal, así como los demás recursos económicos de las demás sesiones del presupuesto municipal que sean necesarios para atender en forma inmediata los gastos que demande la atención de la calamidad pública aquí declarada. Para lo cual se realizarán mediante acto administrativo motivado los traslados presupuestales requeridos.

QUINTO. Una vez superada la capacidad de respuesta en el municipio, solicítese al Departamento de Antioquia y CDGRD, la Nación y UNGRD, así como a las demás entidades públicas y privadas, el apoyo subsidiario, complementario y concurrente para atender la situación calamitosa por los eventos desencadenados por la 1° temporada de lluvias desde mediados del mes de marzo de 2022, dejando las afectaciones preliminares anteriormente mencionadas.

SEXTO. La acción de las Entidades competentes para contribuir en los procesos de respuesta, estabilización, Recuperación Temprana, Recuperación para el Desarrollo, deberán someterse a la normatividad especial sobre la Gestión del Riesgo de Desastres y llevarse a cabo bajo la coordinación del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastre del Municipio de San Pedro de los Milagros.

SEPTIMO. Expídase copias del presente Decreto a la Gobernación de Antioquia, al DAGRAN, Gobierno Nacional, a la UNGRD y demás instituciones del SNGRD a que haya lugar, para los fines de refrendación y apoyo de la presente medida adoptada por el municipio de San Pedro de los Milagros.

OCTAVO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en el Municipio de San Pedro de los Milagros, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

GUSTAVO LEON ZAPATA BARRIENTOS
Alcalde de San Pedro de los Milagros

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Especialista María Adelaida Sierra Restrepo Asesora Jurídica externa		24-mayo-2022
Revisó	Especialista María Adelaida Sierra Restrepo Asesora Jurídica externa		24-mayo-2022
Revisó	Esp. María Fernanda Avendaño Sierra Directora de Obras Publicas		24-mayo-2022
Revisó	Esp. Eduardo Arango Tamayo Secretario de Planeación y Desarrollo territorial.		24-mayo-2022
Aprobó	Especialista Gustavo Zapata Barrientos Alcalde		24-mayo-2022

Nº TRD:100-12-02